

ANÁLISIS DE LA FIGURA DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL PRIVADA

La acción penal es pública, puesto que el Estado es quien procura y administra justicia mediante el proceso penal.

- Éste tiene la potestad de investigar y perseguir el delito y de sancionarlo mediante la imposición de una pena, ejerciendo esta facultad a través de sus órganos.

La trascendencia de la reforma constitucional publicada el 18 de junio de 2008, radica en la propuesta de establecer la figura de la acción penal privada.

- El Ministerio Público no será quien ejercite, de forma exclusiva, la acción penal frente al juez de control, facultando al ciudadano para que la lleve al cabo en determinados casos.

Acción Penal

- a. Como la única vía para que las pretensiones de justicia en el ámbito penal puedan materializarse; y
- b. Como la manifestación clara del poder estatal expresado en el mandato constitucional (que establece la exclusiva potestad del Estado para procurar y administrar justicia).

Acción Penal Privada

- a. Como sinónimo de querrela;
- b. Como un sistema de *numerus clausus*; esto es, que servirá exclusivamente para determinados tipos penales; y
- c. En una acepción más amplia, como coadyuvante del Ministerio Público, todas las causas penales serán del conocimiento del Ministerio Público y la acción penal privada sólo será trasladada al particular, una vez que esta autoridad determine que no hay un interés público y sí un interés particular.

Características de la acción penal privada

- Voluntaria. El acto de promover la acción penal privada proviene de la voluntad del titular.
- Renunciable. La acción penal privada, al ser ejercida por un interés particular, podrá ser renunciada por el mismo que la promovió.
- Relativa. La administración de todo el proceso penal y, sobre todo, la capacidad de ejercitar el *ius puniendi* está en manos del Estado, en consecuencia, el particular, sólo tiene las facultades, que se encuentran delimitadas bajo el esquema estatal.

El juicio por delito de acción privada

- Supone que la ley penal admita, de manera excepcional, un resquebrajamiento del monopolio acusatorio estatal.
- Entrega la persecución penal exclusivamente al ofendido.
- Simplifica el proceso al desaparecer el procedimiento preliminar (instrucción preparatoria) y el intermedio, limitándolo al juicio y al recurso eventual contra la sentencia.

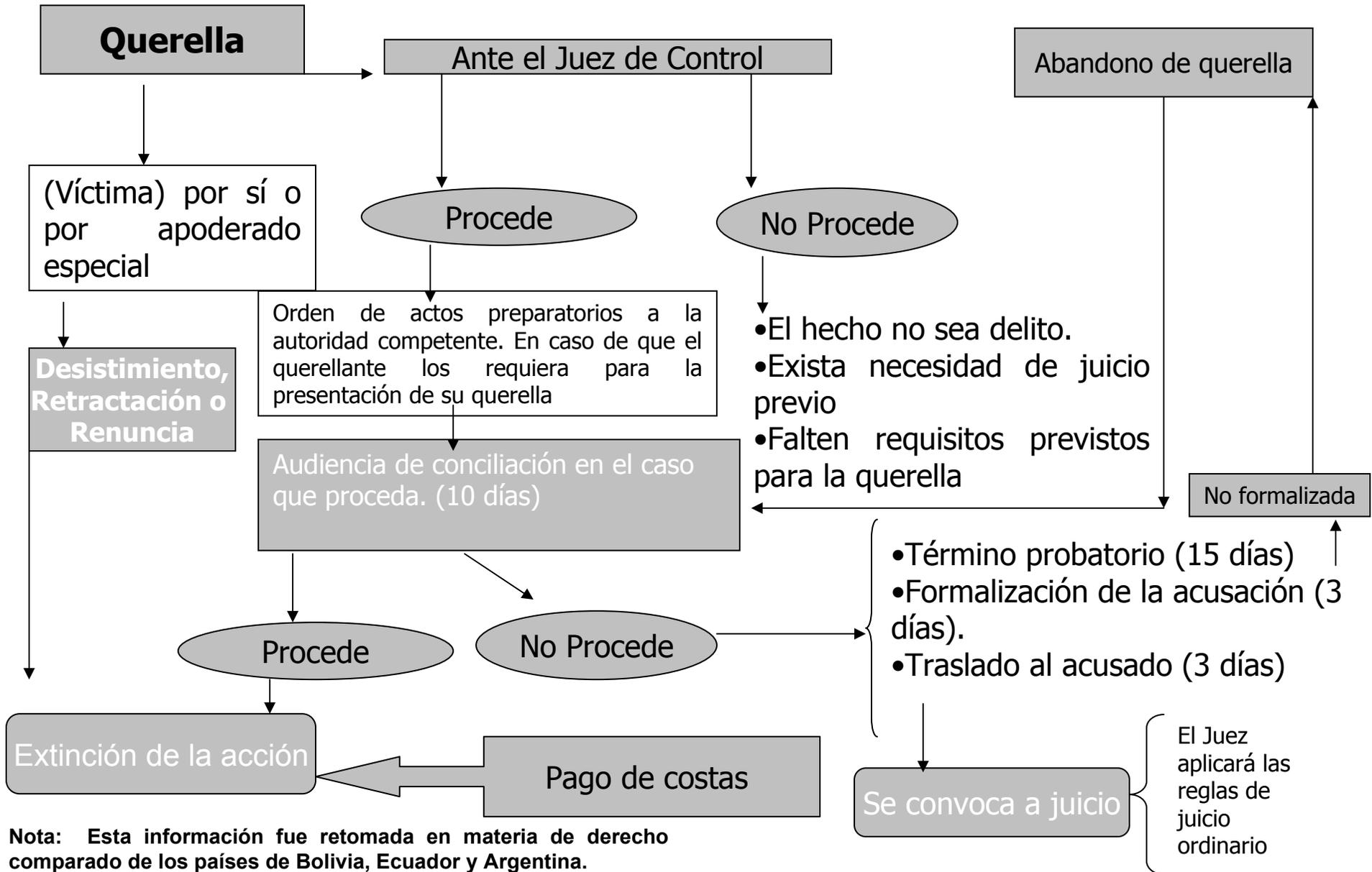
Nota: Esta información fue retomada en materia de derecho comparado de los países de Bolivia, Ecuador y Argentina.

Procedimiento



- Se inicia con la acción del agraviado.
- Posteriormente se llevarán a cabo los actos preparatorios del debate, cuya consecuencia es la sentencia, todo conforme al procedimiento común.
- La preparación de la acción penal privada desaparece sólo como procedimiento oficial, pues el acusador privado deberá, necesariamente, preparar su acción frente al juez.
Al efecto, son posibles algunos auxilios
- jurisdiccionales previos a la acusación formal.

Nota: Esta información fue retomada en materia de derecho comparado de los países de Bolivia, Ecuador y Argentina.



Acción Penal Privada

Elementos a favor

- Evitar el rezago de expedientes.
- Despresurizar la labor que realiza el MP.
- Un ahorro en los recursos que el Estado cuando está obligado a perseguir los delitos de oficio.
- Traslada la "cifra negra" a la responsabilidad privada, hasta prácticamente hacerlo desaparecer.

Elementos en contra

- No se debe interpretar como la supresión definitiva de la actuación del Ministerio Público en el conocimiento de la causa, ya que es requerida sólo para algunos delitos.
- Muchos de los delitos que otros países contemplan, en el nuestro se encuentran derogados.

DERECHO COMPARADO

Acción Penal Privada						
Delitos	Argentina Artículo 73 de la Ley 11.179	Bolivia Artículo 20 del CP	Chile Artículo 55 del CP	Ecuador Artículo 36 del CPP	España Artículo 104.1 del LECrim	Paraguay Artículo 17 del CP
Abuso de confianza						
Alteración de linderos						
Alzamiento de bienes o falencia civil						
Amenaza						
Apropiación indebida						
Atentado al pudor de un mayor de edad						
Calumnia						
Corrupción de dependientes						
Daño en propiedad privada						
Daño simple						
Defraudación de servicios o alimentos						
Denigración de la memoria de un muerto						

Acción Penal Privada						
Delitos	Argentina Artículo 73 de la Ley 11.179	Bolivia Artículo 20 del CP	Chile Artículo 55 del CP	Ecuador Artículo 36 del CPP	España Artículo 104.1 del LECrim	Paraguay Artículo 17 del CP
Descuido culpable en el desempeño de su profesión, sin causar daño a las persona. (médico, cirujano, farmacéutico, dentista o matrona)						
Despojo						
Destrucción de cosas propias para defraudar						
Desvío de clientela						
Difamación						
Estafa						
Estupro						
Giro de cheque en descubierto						
Giro defectuoso de cheque						
Hurto						
Incumplimiento de los deberes de asistencia familiar, cuando la víctima sea el cónyuge						
Injuria						
Impedimento de contacto de los padres con los hijos						

Acción Penal Privada						
Delitos	Argentina Artículo 73 de la Ley 11.179	Bolivia Artículo 20 del CP	Chile Artículo 55 del CP	Ecuador Artículo 36 del CPP	España Artículo 104.1 del LECrim	Paraguay Artículo 17 del CP
Lesión						
Lesión a la intimidad						
Lesión culposa						
Maltrato físico						
Matrimonio del menor llevado a efecto sin el consentimiento de las personas designadas por la ley y celebrado de acuerdo con el funcionario llamado a autorizarlo.						
Muerte de animales domésticos o domesticados						
Perturbación de posesión						
Provocación a duelo y el denuesto o descrédito público por no haberlo aceptado						
Rapto de mujer mayor de 16 años y menor de 18 años, y con el consentimiento de ella.						
Robo con fuerza en las cosas						
Tratamiento médico sin consentimiento						

Acción Penal Privada

Delitos	Argentina Artículo 73 de la Ley 11.179	Bolivia Artículo 20 del CP	Chile Artículo 55 del CP	Ecuador Artículo 36 del CPP	España Artículo 104.1 del LECrim	Paraguay Artículo 17 del CP
Uso no autorizado de vehículo automotor						
Usurpación						
Contra la propiedad intelectual						
Violación del domicilio						
Violación del secreto de comunicación						

-  **Por conversión: Artículo 37.- Las acciones por delitos de acción penal pública pueden ser transformadas en acciones privadas, a pedido del ofendido o de su representante, siempre que el Fiscal lo autorice, cuando considere que no existe un interés público gravemente comprometido, en los casos siguientes:**
- a) En cualquier delito contra la propiedad. Si hubiere pluralidad de ofendidos, es necesario el consentimiento de todos ellos, aunque sólo uno haya presentado la acusación particular; y,
 - b) En los delitos de instancia particular.

PROPUESTA METODOLÓGICA

Propuesta Metodológica

- En el estudio de derecho comparado realizado, los únicos elementos normativos coincidentes son los delitos de calumnia e injurias.
- En la legislación penal vigente del Distrito Federal, ambas figuras se encuentran derogadas, por lo que no sería aplicable la acción penal privada en este sentido.
- En virtud de esto, es preciso realizar un análisis exhaustivo de los diversos tipos penales, debiendo excluir de este catálogo, los delitos considerados como graves e incluir los que afecten única y exclusivamente la esfera del particular.